

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

(0000866)

10 ABR 2017

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY, de propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., para la atención del servicio de transporte público individual en el nivel de Lujo."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el artículo 3° de la citada ley, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte.

Que el Decreto 2297 de 2015 por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo.

Que Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.1.3.3 del Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, el cual quedará así: "*Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básicos y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*

Parágrafo 1°. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, se clasifica en:

↓

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

FOIA No. 2

0000866

10 ABR 2017

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY, de propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., para la atención del servicio de transporte público individual en el nivel de Lujo."

1. *Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.*

2. *Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igualo inferior a la del nivel básico.*

Parágrafo 2°. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y de lujo, deberán cumplir las especificaciones y características establecidas en el presente decreto y en la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte".

Que mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 que definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción de la demanda de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que el Artículo 5° de la citada resolución establece: "*Habilitación de la plataforma tecnológica. Es la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte a la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica que se utilice para la atención del servicio de transporte público individual.*

Parágrafo 1°. La habilitación es intransferible a cualquier título y no podrá ser utilizada para atender otras modalidades del transporte de pasajeros. "

Que el artículo 9 en el Parágrafo 2, define que las condiciones de habilitación y funcionamiento de la plataforma tecnológica establecida en la reglamentación, constituyen fundamentos de hecho y de derecho del acto administrativo de habilitación otorgado y su desaparición dará lugar a la pérdida de ejecutoriedad de los mismos.

Que el Artículo 11 de la resolución en cita define la estructura mínima para el cargue de información del vehículo. La plataforma para su habilitación deberá cumplir con la estructura de campos para el cargue de la información del vehículo, la información del conductor y su licencia de conducción, la información de los documentos que soportan la operación de transporte, la información del usuario y las demás que se definen en los anexos de la presente resolución.

Que mediante radicado No. 20163210495632 del 16 de agosto de 2016, el Señor Luis Alfredo Charria Hurtado, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, solicitó la habilitación de la plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY, a la cual adjuntó los requisitos del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016, para habilitar la plataforma tecnológica en servicio de transporte individual en el nivel de Lujo.

Que una vez revisada la solicitud por Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte, verificó que la licencia de uso de la plataforma ACAR TECHNOLOGY adquirida a INTERWAP SOLUTIONS S.A.S por la empresa

10

0000866

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY, de propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., para la atención del servicio de transporte público individual en el nivel de Lujo."

TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., cumplió con lo requerido por el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 para la habilitación.

"CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016"

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016
a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud presentada por el Señor Luis Alfredo Charria Hurtado, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA. (Folio 1)
b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	<ul style="list-style-type: none"> Recibo de consignación de fecha 18 de noviembre de 2016 (Folio 112)
c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural	<ul style="list-style-type: none"> Certificado Único Tributario – RUT de 2 de abril de 2015. (Folios 2 y 3)
d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.	<ul style="list-style-type: none"> Certificado suscrito por Alexander Romero, Gerente de Proyecto INTER WAP Solutions. (Folios 11-15) El cual fue revisado y avalado con concepto favorable por el Coordinador del Grupo ITS del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20174000016273 del 6 de febrero de 2017 (folio 128-129), como constancia del cumplimiento del SET de pruebas que fue emitido por la persona jurídica AZ LOGICA SAS, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral d del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 se encuentra debidamente certificada en la norma ISO 9001:2008 con número de certificado CO-15/6500 por SGS Colombia SAS(folio 150-151).
e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> Instructivo de Pruebas. (Folios 35 a 107)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000866

DEL

10 ABR 2017

FOLIO No. 4

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY, de propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., para la atención del servicio de transporte público individual en el nivel de Lujo."

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar la plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY de propiedad de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA para el servicio de transporte público individual en el nivel de Lujo.

PARAGRÁFO: La plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY, solamente podrá ser utilizada en *servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básicos y de lujo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- La plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY deberá tener funcionalidad independiente para nivel de servicio básico y/o de lujo para lo cual contara con perfiles de validación diferente.

ARTÍCULO TERCERO.- La información generada por la prestación del servicio deberá estar disponible para las autoridades de control locales y nacionales y otras entidades que defina el Ministerio de Transporte atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados que se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa habilitada mediante la presente resolución no podrá iniciar su operación hasta tanto acredite ante la autoridad local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo al Señor Luis Alfredo Charria Hurtado, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA , en la Avenida 4N No 49N-78/110 de la ciudad de Cali, de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución de habilitación en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispone la Resolución 2163 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los


JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA

Revisó: Carmen Nelly Viñamizar
Fecha: 07/03/2017 



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



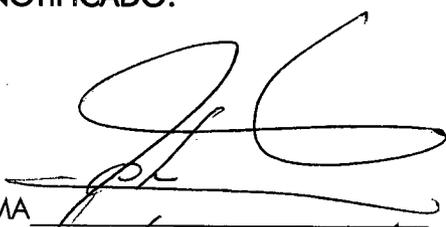
NOTIFICACION PERSONAL

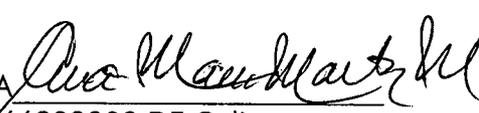
En Santiago de Cali, a las 11:12 a.m., del día veinte (20) de Abril de 2017, notifiqué personalmente al señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.587.881 de Cali, quien actúa como Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, del contenido de la Resolución No. 0000866 del 10 de Abril de 2017, proferida por la Subdirección de Transporte "Por la cual se habilita la plataforma tecnológica ACAR TECHNOLOGY, de propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., para la atención del servicio de transporte público individual en el nivel de lujo"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSPORTE y APELACION ante la DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 16587881
DIRECCION AV 4N 49N 110
CIUDAD CAI
TELEFONO 6644000
FECHA 2017-20

FIRMA 
C.C. 66809909 DE Cali

Reponco a términos de ley

